

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Permiso de salida del país
Radicación:	76-147-31-84-002-2022-00084-00
Demandante	Pedro Nel Patiño Millan en representación de I.S.P.P y M.P.P.
Demandado	Andry Juleidy Pacheco Gómez
Auto No.	327

ASUNTO

Correspondió por reparto conocer la demanda para el proceso relacionado en el epígrafe, con la finalidad de resolver sobre la procedencia o no de la admisión, se plasman las siguientes,

CONSIDERACIONES

Una vez revisada la demanda, encuentra el despacho que la misma adolece de los siguientes defectos:

1º) En la demanda no se indicó el lugar de domicilio de los menores I.S.P.P y M.P.P., el cual es necesario para establecer la competencia por el factor territorial conforme lo establece el artículo 28 numeral 2 del C.G.P. al igual que para cumplir con el requisito de la demanda establecido en el artículo 82 numeral 2 ibídem.

2º) Se requiere para que el extremo activo aclare la pretensión de permiso de salida del país, en el sentido de indicar si se solicita de forma temporal, caso en el cual deberá indicar las fechas de salida y regreso o en forma definitiva, evento en el que deberá describir con claridad y precisión todos los pormenores de dicha salida definitiva.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P

3°) Si bien es cierto, en la demanda se aporta como anexo una imagen de lo que al parecer es el cumplimiento del requisito de la demanda establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, referente a acreditar el envío de la demanda y sus anexos al canal digital de la parte demandada, no es menos cierto que de la imagen aportada no se observa el número de lo que parece ser la aplicación denominada WhatsApp al que fueron enviados la demanda y los anexos, razón por la cual se requiere para que se acredite, puesto que la aplicación permite ver al mismo tiempo el nombre y número de contactos en la opción "Ver contacto".

Igualmente, se recuerda que con la subsanación de la demanda se deberá acreditar además el envío de copia de la presente providencia y de la misma subsanación al canal digital de la parte demandada.

Así mismo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 del mismo decreto, se requiere que la parte actora indique la forma en que obtuvo el canal digital de la parte demandada.

Así las cosas, con fundamento en el artículo 90 inciso 3° numerales 1° y 2° del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se otorgará el término de ley, cinco (5) días, para que la actora proceda a subsanarla conforme se expuso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **PERMISO DE SALIDA DEL PAIS**, instaurada a través de apoderado judicial por el señor **PEDRO NEL PATIÑO MILLAN** en representación de **I.S.P.P y M.P.P.**, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: La parte actora dispone del término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente al abogado **ALBERTNEIL CARMONA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía 16.223.316 de Cartago - Valle, portador de la tarjeta profesional No. 95.526 expedida por el Consejo Superior de la

Judicatura, para que ejerza la representación judicial en el presente asunto del señor PEDRO NEL PATIÑO MILLAN en la forma y términos del poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 51

16 de marzo de 2022

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Elaboró: LEAJ

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56e97c00ab3ec5df869b5923e3f7d47a72256adae828e8234ccace9fe0ba2229**

Documento generado en 15/03/2022 04:49:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>